



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La educación desempeña un papel fundamental como medio estratégico y bien social, en el aprovechamiento y preservación racional de los recursos existentes y potenciales, naturales y humanos de toda sociedad, por lo que se constituye un factor esencial para alcanzar el desarrollo duradero.

Dice nuestra Constitución ... "la educación es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable..."

El primer compromiso del Estado es con la educación, no sólo como garante de los derechos individuales y sociales, sino como responsable de proyectar y realizar políticas consistentes para el desarrollo duradero, sustentable y con justicia social.

Además el Estado debe asegurar el efectivo sostenimiento de la educación a través del financiamiento suficiente y adecuado que debe considerarse como una inversión estratégica. Si no se garantiza este financiamiento todos los temas de debate educativo se convierten en falacias destinadas al entretimiento de la sociedad y no van a mejorarla en ningún aspecto.

Las reformas educativas deben ser producto de un amplio consenso social, con los debidos debates parlamentarios y de ámbitos políticos. En este sentido las modificaciones de los contenidos y la estructura de la enseñanza para ser viables necesitan del acuerdo y el protagonismo central de los educadores.

En este marco se gestó la Ley Orgánica de Educación n° 2444, la que fue elaborada con una metodología participativa que posibilitó altos grados de consenso y votada por unanimidad en la Legislatura rionegrina.

La ley establece en su Capítulo III "Políticas Generales" la necesidad de concertar las políticas educativas (artículo 9) y de alentar la participación como garantía de una educación auténticamente democrática en la que sus protagonistas tomen parte de las decisiones que los afectan (artículo 11) como así también en lo que se refiere a los diseños curriculares, donde habla de concertación.

Quién garantiza la ejecución de la ley?

En un país democrático estas cuestiones deben estar garantizadas por la participación popular en las decisiones, en la gestión y en la evaluación de la educación. La Ley Orgánica de Educación n° 2444 en su Declaración Preliminar expresa "la forma concreta que tiene esta ley de prever la participación, es avanzar junto a la Constitución Provincial



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en la determinación del Consejo Institucional o Directivo y de los Consejos Escolares Locales y Zonales.

Pero la descentralización democratizadora requiere del diálogo y la concertación. Descentralizar no quiere decir en modo alguno que el gobierno se desentienda de la educación. Muchas veces se confunde descentralización con atomización de un sistema.

"La participación conlleva a la descentralización".

Esta ley es un instrumento que garantiza la real democratización del sistema y asegura la participación de los padres y la comunidad toda en la elaboración de los proyectos y decisiones.

Pero con sorpresa nos encontramos hoy, que en Río Negro surge una propuesta que niega los principios de la ley n° 2444 y desconoce la realidad de la provincia.

La misma es propiciada por un gremio que nuclea a trabajadores estatales (U.P.C.N.) y le propone al Gobernador de la Provincia Pablo Verani hacerse cargo de tres establecimientos educativos a fin de llevar a cabo una experiencia "innovadora" de gestión educativa. La misma se basa en:

- Establecimientos dirigidos por una Junta Directiva Escolar.
- Recursos presupuestarios provenientes del tesoro Provincial siendo asignados "según la demanda existente", es decir por alumno.
- Salarios docentes según grado de eficiencia.
- Programas educativos según características de la población.

Además el diagnóstico del cual deberían surgir los objetivos para la transformación de la realidad, parte de supuestos equivocados. Entre otras cosas dice que..." el actual sistema educativo, planteado por la generación del 80(?), es un ejemplo clásico de modelo burocrático, que el sistema no brinda respuesta por que ofrece idénticos programas para niños de diferentes características, y pone al maestro y profesor en la tradicional modalidad de enseñanza: yo hablo, tú escuchas y aprendes".

Haciendo un breve análisis de la misma podemos decir que:

- El gobierno escolar propuesto no responde a lo establecido por la ley n° 2444/91 Capítulo 2 Artículo 86 y 87.
- Establecer los recursos económicos de las escuelas de acuerdo al número de alumnos, propuesta ultraconservadora



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ra, es establecer claros criterios economicistas sobre los pedagógicos. Este sistema tuvo lamentables consecuencias en Chile, ya que condenó a la marginación a los sectores más desprotegidos.

- Los salarios docentes diferenciados por "eficiencia" rompen con el principio fundamental de "a igual trabajo, igual salario" y además se presta a manejos discrecionales, amiguismos y favoritismos.
- En cuanto a las apreciaciones con respecto a los programas y rol docente, es significativo el desconocimiento de las reformas curriculares provinciales realizadas durante los años 1991/93 sustentadas en una concepción pedagógica que fue de avanzada, y que fue referente para las reformas realizadas por otras provincias.

Además entre los años 1983/1989 fueron innumerables las iniciativas llevadas a cabo por los docentes para la transformación del sistema educativo, todas enmarcadas en criterios de real democratización "enseñar más al que menos tiene " y de participación.

Por lo expuesto consideramos que esta propuesta es una forma encubierta de privatización, que lesiona a la escuela pública, y a aquellos sectores cuyo único bien es el acceso igualitario, y sin discriminación al conocimiento.

Por ello:

FIRMADO: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado evite implementar experiencias educativas que atenten contra el espíritu de la Ley Orgánica n° 2444, como la propuesta por U.P.C.N. "Un modelo de Gestión Educativa".

Artículo 2°.- De forma.